



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1003/2023

Asunto: Residencia para personas mayores XXX

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio tramitado en esta Institución con el número arriba indicado.

El inicio de la presente Actuación de oficio trajo causa en las deficiencias puestas de manifiesto en los medios de comunicación respecto a la Residencia para personas mayores XXX, concretadas en las supuestas malas condiciones en que vivían los usuarios y en el trato deficiente sufrido tanto por ellos como por sus familiares y trabajadores de la entidad privada titular del centro.

Con estos antecedentes, la actuación de esta Defensoría sobre el funcionamiento de la residencia cuestionada, de titularidad privada, se ha dirigido a verificar si los servicios de inspección de la Administración autonómica, responsables de comprobar la situación señalada, desarrollaron su función con eficacia para la determinación de la existencia de presuntas infracciones en la materia.

Pues bien, a resultas de la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en atención a la intervención supervisora realizada por esta Institución, se ha podido constatar el desarrollo de la oportuna actuación inspectora por parte de la Gerencia de Servicios Sociales, concluyendo con la incoación de varios expedientes sancionadores por hechos constitutivos de infracciones graves tipificadas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, y en la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, resueltos con la imposición de las correspondientes sanciones. Ello al margen de los requerimientos efectuados para cumplir con las exigencias de dotación de personal.

Ninguna objeción, por tanto, puede plantearse a la actividad desarrollada por esa Administración autonómica, por cuanto se ha procedido al ejercicio de su facultad



inspectora y punitiva con la finalidad esencial de proteger a un colectivo de personas especialmente vulnerables, como es el de las personas mayores ingresadas en el centro residencial en cuestión. Constatándose, según se ha informado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la subsanación de las carencias detectadas.

Pero con independencia de la relevancia de esta actividad de inspección y sanción en el ámbito de la tutela de unos intereses tan dignos de protección, debe considerarse, a su vez, que en este caso concreto la prevención adquiere una especial importancia para evitar que vuelvan a producirse en ese entorno residencial conductas constitutivas de infracción administrativa o, incluso, el simple riesgo de que se produzcan.

Decimos esto porque, según nos ha informado el Ayuntamiento de XXX, la entidad titular de la residencia ya incumplió en su momento las cláusulas del convenio de colaboración suscrito con dicha Corporación para la construcción y puesta en marcha del centro residencial con 35 plazas concertadas, dando lugar a la resolución de dicho acuerdo en fecha 16 de febrero de 2023. Además, a esta situación de conflictividad y litigiosidad con el Ayuntamiento de XXX, según información del mismo, se unen:

- las quejas manifestadas tanto por trabajadores como por familiares de los residentes respecto al trato y atención dispensada;
- la situación insostenible que mantiene la entidad titular por la existencia de una amenaza continuada de dar “concurso mercantil”;
- la existencia de un procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Penal por supuesto delito de frustración en la ejecución;
- la condena recaída el pasado año por un delito de acoso laboral;
- y la intervención realizada por la Fiscalía Provincial de XXX para velar por la protección de los mayores ingresados.

A la vista de estas circunstancias, resultaría aconsejable realizar el máximo control o vigilancia sobre la atención y cuidados que se prestan en la residencia en cuestión para evitar cualquier posible deficiencia en el trato y en la asistencia dispensada y, en su caso, determinar la conveniencia o no de adoptar medidas correctoras, de mejora y de promoción de la calidad asistencial.

Garantizar que los servicios sociales se prestan en las mejores condiciones de calidad, asegurando una vida digna y adecuada a todas las personas, es un objetivo primordial en la labor de control de la administración. Forma parte de su responsabilidad velar para que en la prestación de tales servicios se asegure el respeto a los derechos de



las personas atendidas y se procure que su bienestar y calidad de vida orienten toda actividad desarrollada en dicho ámbito.

Es fundamental tener como referente el derecho de los usuarios de estos recursos a recibir una atención que respete su dignidad y garantice en todo momento una asistencia apropiada que responda adecuadamente a sus necesidades.

Es nuestro deber, por tanto, reclamar en este caso una actuación administrativa de carácter preventivo que evite cualquier posible situación de vulnerabilidad, desprotección o desatención. Por lo que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se extreme la vigilancia sobre la Residencia para personas mayores XXX para velar por el bienestar de los usuarios, el respeto a su dignidad y la prestación de una atención en las mejores condiciones de calidad y, así, evitar que en adelante se produzcan situaciones de trato asistencial deficiente, carencias de personal o conductas constitutivas de infracción. Adoptando de nuevo, en caso necesario, las medidas correctoras o punitivas que procedan para garantizar tales objetivos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López